

Como miembro de la Comisión de Salud de la FAMP, propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art. Apart. Letr. Párr.	Disposición (número)			
	X			3.1	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Las Unidades de Atención Infantil Temprana estarán constituidas por un equipo de profesionales que con carácter interdisciplinario e intercentros, cubrirá áreas de pediatría, psicología y trabajo social , con perfil de pediatra de atención primaria, psicología clínica y trabajo social con formación específica y experiencia en Atención Temprana y, en su caso, del personal de gestión y servicios que se le pueda adscribir.								
JUSTIFICACIÓN (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
Se trata de añadir un nuevo perfil profesional a las Unidades de Atención Infantil Temprana. Si tal como establece el artículo 2 de la Orden, "las Unidades de Atención Infantil Temprana constituyen el primer nivel de atención específica en el Servicio Andaluz de Salud (...) y constituye el dispositivo asistencia de coordinación del resto de las actividades asistenciales que se presente en el proceso de atención temprana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía", se hace necesario incorporar perfiles profesionales que orientados hacia la prevención y la comprensión de los procesos relacionados con la Salud. En este sentido el Trabajo Social Sanitario se ocupa de tratar la relación entre las causas sociales de la enfermedad y los efectos que tienen sobre la vida social de las personas que la padecen. En el caso de la figura del Trabajo Social en la atención temprana diversos autores señalan como principal función la valoración del riesgo social y el seguimiento social de los menores incluidos en los programas de atención temprana (Extremera y Vizcaíno, 2004), por lo que parece idóneo que este perfil profesional se incorpore en aquellos equipos que van a estar destinados a la "valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención" en los Centros de Atención Infantil Temprana de referencia (art. 3.2 del proyecto de Orden). Así mismo, cabe destacar como en dicho proceso será imprescindible el establecimiento de canales de comunicación adecuados entre los distintos dispositivos de atención social, sanitaria y educativa del territorio en el que se encuentren los menores y sus familias. En este sentido cabe destacar como los profesionales del Trabajo Social, tienen encomendada la función de profesional de referencia en los Servicios Sociales de Atención Primaria (que actúa como puerta de entrada para los diferentes recursos del propio Sistema Público de Servicios Sociales y para la orientación y derivación, en su caso, hacia otras prestaciones y recursos de otros sistemas de protección social) según establece la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (BOE nº 117 de 16/05/2013). De esta forma, cabe extrapolar la idoneidad de esta figura, como profesional para la primera atención social, distribuidor de las demandas de tipo social facilitando su acceso a los servicios ofertados por la comunidad y el resto de sistemas de protección social, la realización de diagnósticos y valoración del riesgo social asociado a los menores, así como el seguimiento e intervención en el contexto familiar y social en el que se encuentran los menores.								

En Vélez-Málaga, a 19 de septiembre de 2016

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA

Firma de la persona proponente:


